



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
Bagua, **04 FEB 2025**

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL

N° 020-2025-UNIFSLB

Bagua, 03 de febrero del 2025.



VISTO:

El Informe N° 001-2024- UNIFSLB/DGA/USG/ASV-JFDT, de fecha 19 de diciembre del 2024; Escrito, de fecha 14 de enero del 2025; Informe N° 034-2025-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 16 de enero del 2025; Informe N° 093-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 22 de enero del 2025; Oficio N° 087-UNIFSLB/PCO-DGA, de 24 de enero del 2025; Informe Jurídico N° 0029-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, mediante Informe N° 001-2024- UNIFSLB/DGA/USG/ASV-JFDT, de fecha 19 de diciembre del 2024, el Sr. Jhon Franklin Diaz Tarrillo, remite informe de actividades realizadas correspondiente al mes de diciembre del 2024, ello dirigido al Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales de la UNIFSLB.

Que, mediante Escrito, de fecha 14 de enero del 2025, el Sr. Diaz Tarrillo Jhon Franklin, solicita reconocimiento de deuda por servicios prestados como agente de seguridad, ello dirigido al Jefe (e) de la Unidad de Servicios Generales UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 034-2025-UNIFSLB/DGA-USG, de fecha 16 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Servicios Generales, cursa documento remitiendo documento de pago de agente de seguridad del 01 al 31 de diciembre del 2024, del Sr. Jhon Franklin Diaz Tarrillo, asimismo recomienda proceder con el trámite de pago, dado que el proveedor ha cumplido con las responsabilidades encomendadas, (...) ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, mediante Informe N° 093-2025-UNIFSLB/DGA-UA, de fecha 22 de enero del 2025, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, remite expediente de reconocimiento de deuda a favor del Sr. Jhon Franklin Díaz Tarrillo; asimismo, indica la existencia de la orden de servicio N°0000988 y la conformidad de servicios brindada por el área usuaria, (...), ello dirigido al Director General de Administración de la UNIFSLB.

Que, mediante Oficio N° 087-UNIFSLB/PCO-DGA, de 24 de enero del 2025, el Director General de Administración, cursa documento solicitando opinión legal sobre reconocimiento de deuda a favor del Sr. Jhon Franklin Díaz Tarrillo, ello dirigido al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe Jurídico N° 0029-2025-UNIFSLB/P/OAJ, de fecha 31 de enero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, la solicitud de reconocimiento de deuda requerida por el Sr. Jhon Franklin Díaz Tarrillo, por los fundamentos siguientes:

El numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es un principio del procedimiento administrativo el principio de legalidad, el cual es desarrollado de la siguiente forma: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los queles fueron conferidas". Significa ello, que la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua como Entidad de Administración Pública, debe enmarcar su accionar a las facultades y funciones conferidas, primero en la Constitución, luego en la ley y demás normas.

Corresponde traer a colación el Informe N°093-2025-UNIFSLB/DGA-UA, el mismo que en su análisis precisa "Que, de la revisión del Exp. SIAF N°0000002049-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, sobre el servicio de seguridad y vigilancia en sede académica y complejo deportivo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, se ha podido evidenciar: - Que, la orden de servicio N°0000988-2024, de fecha 19 de diciembre del 2024, cuenta con conformidad de del servicio por parte de la Unidad de Servicios Generales, calidad de área usuaria, conforme consta en el Informe N°034-2025-UNIFSLB/DGA-USG. DE FECHA 15 DE enero del 2025 (...)"

El Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, dispone lo siguiente: "Artículo 17.- Gestión de pagos: 17.1) La gestión de pagos implica el manejo del pago de las obligaciones con cargo a los Fondos Públicos centralizados en la CUT, sobre la base del registro del Devengado debidamente formalizado. 17.2) El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa. 17.3) La autorización para el reconocimiento del Devengado es competencia del director general de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa (...)"

~~Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante, el Reglamento), el cual dispone la tramitación~~





[Firma]
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

De acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces"*.

En conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General (...)"*.

Que, los artículos 6 y 7 del Reglamento disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente.

En conformidad con el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, se señala que *"la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. Hay recursos de reconsideración y de apelación, que podrán interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución"*.

En consecuencia, corresponde a la Dirección General de Administración, emitir actos resolutivos en materia de reconocimiento de deuda, previa verificación de los requisitos exigidos para tal acto.

En esa línea del tema materia de análisis, en virtud de los argumentos expuestos, es evidente que el pedido de reconocimiento de deuda presentado por el Sr. Jhon Franklin Diaz Tarrillo, toda vez que cumple con los requisitos formales exigidos por la normativa aplicable, conforme lo indica la Unidad de Abastecimientos. Por lo tanto, la Oficina de Asesoría Jurídica considera procedente el reconocimiento de deuda solicitado.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente reconocer la deuda por el monto de S/ 1,600.00 (Un mil seiscientos con 00/100 soles) a favor del Sr. Jhon Franklin Diaz Tarrillo, quien brindó el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede y el Mini Complejo Deportivo de la Universidad Nacional





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el mes de diciembre de 2024, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la deuda por el monto de S/ 1,600.00 (Un mil seiscientos con 00/100 soles) a favor del Sr. Jhon Franklin Diaz Tarrillo, quien brindó el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede y el Mini Complejo Deportivo de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en el mes de diciembre de 2024, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR el pago a favor del proveedor de servicios Jhon Franklin Diaz Tarrillo por el importe reconocido en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección General de Administración disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL

DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 04 FEB 2025

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c.

Administración
Abastecimiento
Interculturalidad
Contabilidad
Presupuesto
Archivo